

ARTÍCULO 3° — La medida adoptada en los Artículos 1° y 2° tendrá vigencia a partir del 18 de mayo de 2005.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/08/2016 N° 54203/16 v. 04/08/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 5246/2016

Buenos Aires, 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 7.174/2008 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que la empresa ENLACE SOLUCIONES INFORMÁTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70984437-3) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado (Acceso a Internet) y Transmisión de Datos.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ENLACE SOLUCIONES INFORMÁTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70984437-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro del servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 7 de fecha 9 de junio de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa ENLACE SOLUCIONES INFORMÁTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70984437-3) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — REGÍSTRESE a nombre de la empresa ENLACE SOLUCIONES INFORMÁTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70984437-3) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) y Transmisión de Datos.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Autoridad de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/08/2016 N° 54204/16 v. 04/08/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

Disposición 1/2016

Buenos Aires, 02/08/2016

VISTO el Expediente N° 116.517/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del importante volumen y tipo de actividades que desarrollan las Comisiones Médicas al ejercer las funciones que les fueron asignadas por las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, existe la posibilidad de que se produzcan hechos que pongan en riesgo la salud de las personas que prestan servicios en ellas, como de quienes concurren a sus instalaciones, o de los bienes que allí se encuentran.

Que en ese contexto resulta necesario y oportuno, establecer pautas básicas y sencillas a seguir por los agentes de las Comisiones Médicas y el personal de seguridad contratado por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ante hechos como los descriptos en el considerando precedente.

Que en ese orden de ideas, se ha elaborado un protocolo de actuación para enfrentar situaciones de riesgo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, se confirió a la ex SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que, posteriormente, a través del artículo 15 de la Ley N° 26.425 se dispuso la transferencia a la S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que, por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que en tal contexto, mediante Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, la S.R.T. dispuso que ejercerá las competencias citadas en los párrafos precedentes, en la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los regímenes especiales con que se regía la ex S.A.F.J.P. en lo atinente —entre otros— a las relaciones con el personal de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Que por otra parte, el artículo 36, apartado 1° inciso e) de la Ley N° 24.557, estableció, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura administrativa.

Que, en ese contexto, la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, que aprobó la nueva estructura funcional de Organismo, estableció que a esta Gerencia de Administración de Comisiones Médicas le corresponde gestionar el funcionamiento y la administración de las Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas descentralizadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, como consecuencia de lo manifestado en los considerandos precedentes, la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, la Ley N° 26.425, el artículo 1° del Decreto N° 1.883/94, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, y Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 01/16.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE COMISIONES MÉDICAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Protocolo de actuación ante situaciones de conflicto en el ámbito de las Comisiones Médicas que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdr. FERMIN JOSE RICARTE, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

ANEXO

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE
SITUACIONES DE CONFLICTO

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

- 2016 -

INDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. PRINCIPIOS

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Atención médica urgente y emergencias

3.2. Personas psiquiátricamente descompensadas

3.3. Amenazas y/o violencia física o verbal

4. ACTA DE INTERVENCIÓN

1. INTRODUCCIÓN: ¿PARA QUÉ UN PROTOCOLO?

El presente instrumento pretende brindar herramientas al personal dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas y/o a aquellos agentes que prestan servicios en el ámbito de las Comisiones Médicas, para la atención y solución de situaciones ajenas a la voluntad del Organismo y que pueden redundar en daños para los trabajadores de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) o los concurrentes a dicho ámbito para la realización de los trámites correspondientes.

Así, el objetivo principal del Protocolo de actuación ante situaciones de conflicto es evitar situaciones de violencia o peligro para los pacientes, los representantes de las partes o para los agentes de la S.R.T.

Con ese norte, se han previsto procedimientos específicos sencillos de modo que en cada caso concreto se cuente con indicaciones precisas del curso de acción más apropiado, siempre de modo compatible con la normativa vigente y persiguiendo como fin último, el cuidado de la salud y la seguridad en el ámbito de trabajo.

En este marco, la elaboración del presente protocolo luce como el camino más apropiado para alcanzar los objetivos señalados, en tanto permite establecer reglas precisas que brindan certeza a los funcionarios involucrados respecto a la legalidad de su accionar y, al mismo tiempo, facilitan el adecuado monitoreo y evaluación de dicha actuación.

2. PRINCIPIOS

Los cursos de acción sugeridos en el presente instrumento deberán ser siempre interpretados en un todo compatibles con los siguientes principios:

- Respeto y protección de la dignidad humana

Todo procedimiento seguido por personal de las Comisiones Médicas deberá ser respetuoso de la singular dignidad de la persona humana, en línea con los instrumentos vigentes en materia de Derechos Humanos. Así, toda medida adoptada deberá reflejar la protección de las libertades fundamentales y los Derechos Humanos de las personas involucradas.

- Legalidad

El funcionario debe conocer y cumplir la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

- Prudencia

El funcionario interviniente debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El desarrollo de las medidas propuestas en este protocolo debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

- Templanza

El funcionario interviniente debe implementar las medidas propuestas y desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

- Discreción

El funcionario interviniente debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión de las situaciones abordadas en el presente protocolo, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

Así, deberá abstenerse de divulgar información relativa a las situaciones de conflicto planteadas, con excepción de la información que deba poner en conocimiento de la superioridad o la fuerza pública conforme los procedimientos detallados en este instrumento.

- Veracidad y transparencia

El funcionario de la Comisión Médica interviniente está obligado a expresarse con veracidad respecto de los hechos de conflicto de que tomare conocimiento, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

Además, debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración en general y las Comisiones Médicas en particular.

- Tolerancia

El funcionario interviniente debe observar, frente a las críticas de las personas que concurren a las Comisiones Médicas un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

- Equilibrio

El funcionario interviniente debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

- Proporcionalidad

Las medidas implementadas por el personal dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas debe guardar relación con la situación de conflicto que pretenda solucionarse, de modo que la respuesta no resulte excesiva respecto de aquella.

Los principios reseñados no se consignan de modo taxativo, sino que deben interpretarse como complementarios de los dispuestos en el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, a través del cual se aprobó el Código de Ética de la Función Pública, y aquellos que surjan del ordenamiento jurídico vigente en su conjunto.

En especial, dado a que en el ámbito de las Comisiones Médicas se dirimen conflictos entre las partes establecidas en el Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 modificado por el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015- debe asegurarse el efectivo respeto por la libertad de expresión y del libre ejercicio del derecho a peticionar ante las autoridades, siempre dentro de los límites de la normativa vigente y de acuerdo a los principios anteriormente enunciados.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En atención a diversas situaciones puestas en conocimiento de la superioridad, se confeccionaron una serie de escenarios de conflicto y en cada uno de ellos, se propone un curso de acción institucional proporcionado y eficaz tendiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente protocolo y en línea con los principios que deben regir el desempeño de los agentes de las Comisiones Médicas ante situaciones de conflicto.

PRESENCIA E INTERVENCIÓN POLICIAL

El objetivo principal de la presencia de personal policial o de seguridad privada en el ámbito de las Comisiones Médicas, es evitar situaciones de conflicto que atenten contra la integridad psico-física tanto de los concurrentes para la realización de alguno de los trámites como del personal de la S.R.T.

En todos los casos de conflicto, detallados o no en el presente protocolo, el personal policial asegurará la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomará medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando sea necesario. En ese sentido, en los diversos escenarios planteados en el presente protocolo se han presentado el alcance y la oportunidad de la labor de los agentes destacados para garantizar el cumplimiento del deber.

Como regla general se destaca que el personal policial o de seguridad podrá usar la fuerza sólo cuando sea excepcional y estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas conforme los reglamentos que regulan su actividad.

3.1. ATENCIÓN MÉDICA URGENTE Y EMERGENCIAS

Cuando se tome conocimiento de que en el ámbito de las Comisiones Médicas una persona requiere atención médica urgente deberán implementarse las medidas detalladas en el presente apartado.

Las situaciones que pueden dar lugar al procedimiento detallado son:

- Emergencias: Es toda patología o enfermedad que es de aparición brusca, que pone en peligro inminente la vida o salud de la persona.

- Urgencias: Es toda patología o enfermedad que es de aparición brusca que pone en peligro no inminente la vida o salud de la persona.

- **El agente interviniente inmediatamente deberá poner en conocimiento del personal policial y/o de seguridad privada y de las Coordinaciones Administrativa y Médica correspondientes, la situación suscitada.**
- **Luego, el Coordinador Administrativo y/o Médico deberá comunicarse de inmediato con el Sistema de Atención Médica de Emergencias - SAME- (107 o 4861-5586)**
- **Hasta el arribo del personal de emergencias deberán procurarse las medidas conducentes para evitar el agravamiento de la situación.**
- **El personal policial y/o de seguridad privada deberá dejar asentado lo actuado en el libro diario de novedades.**
- **El coordinador administrativo (de contar la Comisión con dicho cargo) o quien lo reemplazare en tal oportunidad, deberá labrar un acta detallando la situación y el curso de acción implementado, conforme el Anexo que forma parte integrante del presente protocolo.**
- **Se pondrá en conocimiento del superior jerárquico inmediato la situación planteada y el curso de acción implementado.**

PRIMEROS AUXILIOS Y RESUCITACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP)

Si la situación de salud de la persona necesitada de atención médica urgente lo ameritara, personal de la Comisión Médica en cuestión deberá ofrecer primeros auxilios, conforme los criterios informados por la Subgerencia de Recursos Humanos.

A fin de garantizar la atención del personal dependiente de esta instancia en las situaciones descritas, el Departamento de Apoyo Administrativo de Comisiones Médicas promoverá la capacitación del personal correspondiente a fin de garantizar en cada caso la presencia de personal capacitado a tal fin y confeccionará un listado de dicho personal en cada jurisdicción.

En ausencia de personal administrativo capacitado, los profesionales médicos de la Comisión deberán intervenir de acuerdo a su leal saber y entender. De ser necesaria su intervención, su misión se centrará exclusivamente en facilitar la actuación sanitaria en base a criterios médicos y terapéuticos:

- Previniendo situaciones de riesgo,

- Procediendo a la reducción de la persona asistida,

- Facilitando la contención de la persona asistida,

- Acompañando al transporte sanitario, si las circunstancias y el cuadro nosológico lo ameritan.

LIBRO DIARIO DE NOVEDADES

De todo lo actuado el personal policial y/o de seguridad privada deberá dejarse constancia en el libro diario de novedades.

En tal instrumento deberán registrarse específicamente y del modo más completo posible:

- Fecha, hora y nombre de la persona asistida;

- Agentes de la S.R.T. que hubieran intervenido;

- Breve descripción de la situación planteada y curso de acción implementado;

- Las medidas de asistencia médica implementadas (Primeros auxilios, RCP, etc.);

- Intervención de agentes sanitarios externos al Organismo, de corresponder;
- En caso de intervención del Sistema de Atención Médica de Emergencias deberá dejarse constancia de:
 - Número de móvil (Ambulancia)
 - Médico/s interviniente/s
 - Entidad o nosocomio al que se trasladó al paciente

3.2. PERSONAS PSQUIÁTRICAMENTE DESCOMPENSADAS

Cuando se tomara conocimiento de que en el ámbito de las Comisiones Médicas una persona requiere atención psiquiátrica urgente deberán tomarse las medidas detalladas en el presente apartado.

El procedimiento detallado será aplicable cuando mediare manifiesta oposición de la persona a ser atendido y/o trasladado que provoque una alteración del orden público, ponga en peligro la integridad física de las personas o la conservación de bienes materiales o exista un alto riesgo de que esto suceda por los antecedentes que se hayan obtenido de dicha persona y por la valoración clínica de la situación.

- El agente interviniente inmediatamente deberá **poner en conocimiento** del personal policial y/o de seguridad privada y de las Coordinaciones Administrativa y Médica correspondientes, la situación suscitada.
- Luego, el Coordinador Administrativo y/o Médico deberá comunicarse de inmediato con el Sistema de Atención Médica de Emergencias -SAME- (107 o 4861-5586) –Solicitar ambulancia psiquiátrica- y con el **Departamento Federal de Emergencias (911)**.
- Hasta el arribo del personal de emergencias deberán procurarse las medidas conducentes para **evitar el agravamiento** de la situación.
- El personal policial y/o de seguridad privada deberá dejar asentado lo actuado en el **libro diario de novedades**.
- El coordinador administrativo (de contar la Comisión con dicho cargo) o quien lo reemplazare en tal oportunidad, deberá **labrar un acta** detallando la situación y el curso de acción implementado, conforme el **Anexo** que forma parte integrante del presente protocolo.
- Se pondrá en conocimiento del **superior jerárquico inmediato** la situación planteada y el curso de acción implementado.

- El agente interviniente inmediatamente deberá **poner en conocimiento** del personal policial y/o de seguridad privada y de las Coordinaciones Administrativa y Médica correspondientes, la situación suscitada.
- El personal policial y/o de seguridad privada deberá tomar las medidas necesarias para **apartar** al sujeto que hubiera propinado amenazas o se hubiera conducido con violencia.
- El personal policial y/o de seguridad privada deberá realizar una comunicación urgente con el **Departamento Federal de Emergencias (911)**.
- Hasta el arribo del 911 el personal policial y/o de Seguridad Privada deberá procurar las medidas conducentes para **evitar el agravamiento** de la situación.
- El personal policial y/o de seguridad privada deberá dejar asentado lo actuado en el **libro diario de novedades**.
- El coordinador administrativo (de contar la Comisión con dicho cargo) o quien lo reemplazare en tal oportunidad, deberá **labrar un acta** detallando la situación y el curso de acción implementado, conforme el **Anexo** que forma parte integrante del presente protocolo.
- Se pondrá en conocimiento del **superior jerárquico inmediato** la situación planteada y el curso de acción implementado.
- De entenderlo pertinente, desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas se solicitará la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

LIBRO DIARIO DE NOVEDADES

De todo lo actuado el personal policial y/o de seguridad privada deberá dejarse constancia en el libro diario de novedades.

En tal instrumento deberán registrarse específicamente y del modo más completo posible:

- Fecha, hora y nombre de la persona asistida;
- Agentes de la S.R.T. que hubieran intervenido;
- Breve descripción de la situación planteada y curso de acción implementado;
- Las medidas de asistencia médica implementadas (Primeros auxilios, RCP, etc.);
- Intervención de agentes sanitarios externos al Organismo, de corresponder;
- En caso de intervención del Sistema de Atención Médica de Emergencias deberá dejarse constancia de:
 - Número de móvil (Ambulancia)
 - Médico/s interviniente/s
 - Entidad o nosocomio al que se trasladó al paciente
- En casos de contención física solicitadas por los servicios sanitarios intervinientes deberá detallarse:
 - Medida de contención física implementada;
 - Medidas especiales de sujeción física, de corresponder;
 - Constancia expresa que dichas medidas se realizan a petición de personal médico (por ello deben ser consideradas como elementos de índole terapéutico en base a una circunstancia especial de patología de riesgo);
 - Datos de identificación del facultativo.

3.3. AMENAZAS Y/O VIOLENCIA FÍSICA O VERBAL

Cuando una persona realice amenazas o se exprese con violencia física o verbal contra agentes dependientes de la S.R.T., o contra otras personas en el ámbito de las Comisiones Médicas, deberán tomarse las medidas detalladas en el presente apartado.

Las situaciones que pueden dar lugar al procedimiento detallado son:

- Amenaza: Es toda comunicación u acto tendiente a anunciar la comisión de actos ilegítimos contra la integridad personal o el patrimonio de una persona.
- Violencia verbal o física: Es toda comunicación a través de la cual se utiliza lenguaje inapropiado y violento, y/o todo acto realizado con el empleo de la fuerza física contra la voluntad de una persona.

ACTITUDES FRENTE AL AGRESOR

De darse alguna de las situaciones descritas en el presente apartado los agentes dependientes de esta instancia deben adoptar las siguientes actitudes, tendientes a favorecer el éxito del curso de acción propuesto.

Ante situaciones de violencia verbal:

- Nunca se debe responder a las agresiones, ni insultar ni agredir al agresor;
- Siempre controlar la situación mediante el diálogo;
- No olvidar dar aviso a otros trabajadores del equipo y a los agentes policiales y/o del servicio de seguridad privada;
- Establecer distancia de seguridad del agresor;
- De ser necesario, alejarse del lugar de los hechos e interrumpir la consulta en curso.
- Dar intervención al personal policial o de seguridad privada.

Ante la violencia física:

- Nunca permanecer en el lugar;
- No responder a la agresión;
- No olvidar dar aviso a otros trabajadores del equipo y a los agentes policiales y/o del servicio de seguridad privada;
- Mantener adecuada distancia de seguridad del agresor.

En ambos casos:

- Siempre adoptar una actitud tranquila y mediadora;
- No actuar con amenazas;
- No responder con agresiones;
- No dar órdenes;
- Bajar el tono de voz;
- Evitar cualquier acción que pueda interpretarse como agresiva;
- Alejarse siempre de la situación.

En todos los casos y a fin de evitar la configuración de situaciones de conflicto tales como las detalladas, el personal de las Comisiones Médicas debe tener presente todos los medios a través de los cuales las partes o sus representantes pueden hacer planteos para consideración de dicha instancia o de la superioridad. Así, deberán sugerir a los reclamantes el curso de acción que resulte más apropiado en función del objeto del planteo, a saber: alguno de los recursos previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 o en la Instrucción de la ex SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) N° 37/2001, el canal habilitado para plantear quejas y sugerencias, y la recepción de un reclamo.

Sea cual fuera la presentación y el cauce que se diera a la pretensión, el interesado deberá presentarlo por escrito, de modo que pueda asignarse número de ingreso S.R.T. y derivarse al área pertinente.

LIBRO DIARIO DE NOVEDADES

De todo lo actuado el personal policial y/o de seguridad privada deberá dejarse constancia en el libro diario de novedades.

En tal instrumento deberán registrarse específicamente y del modo más completo posible:

- Fecha, hora y nombre de la persona que se hubiera dirigido con violencia o actitud amenazante;

- Agentes de la S.R.T. que hubieran intervenido;
- Breve descripción de la situación planteada y curso de acción implementado;
- Intervención de personal policial ajeno al Organismo, de corresponder.
- En tal caso, deberá dejarse constancia de:
- Número de móvil policial
- Agente/s interviniente/s

ANEXO A

ACTA DE INTERVENCIÓN

Fecha:/...../.....

Hora de entrada hs, hora de salida hs.

Nombre del Trabajador:

C.U.I.T./ D.N.I. Nº:

Domicilio:

Atendido por:

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

Que en ocasión de ser atendido en esta Comisión Médica el Sr. [.....]:

[Marque la opción que corresponda]

Requirió atención médica urgente/ emergencia médica

Padeció descompensación psiquiátrica

Amenazó verbal o físicamente a personal de la S.R.T..

Amenazó verbal o físicamente a personas presentes en la Comisión Médica

CURSO DE ACCIÓN IMPLEMENTADO:

[Marque la opción que corresponda]

Se dio intervención al personal policial y/o de Seguridad Privada

Se solicitó la asistencia del Servicio de Emergencias Médicas

Observaciones adicionales: _____

Firma de la persona asistida
Firma del agente de CCMM interviniente
Firma del personal policial o de Seguridad Privada interviniente

e. 04/08/2016 Nº 55084/16 v. 04/08/2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 222 - E/2016

Buenos Aires, 29/07/2016

VISTO el Expediente CUDAP Nº 00 S02:0079439/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1840 del 12 de noviembre de 2011 se dispuso la transferencia de las funciones de control operativo de la prestación de los servicios de navegación aérea y de coordinación y supervisión del accionar del control aéreo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), al ámbito de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que en idéntico sentido, el decreto estableció la transferencia a la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO en el ámbito de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, de los Centros de Control de Área, las Torres de Tránsito Aéreo y los servicios asociados al control de tránsito aéreo, dependientes entonces de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) con sus respectivas competencias, cargos y créditos presupuestarios, así como los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que la Ley Nº 27.161 calificó de servicio público esencial, en los términos del artículo 24 de la Ley Nº 25.877, a la prestación de los servicios de navegación aérea en y desde el territorio de la República Argentina.

Que el Artículo 6º de la referida ley creó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), en la órbita del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley Nº 20.705, disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su Estatuto, teniendo por objeto la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea, con excepción de los servicios de navegación aérea prestados por el MINISTERIO DE DEFENSA en los aeródromos que por razones de defensa nacional se enuncian en el Anexo I de la misma norma.

Que el Artículo 16 de la mencionada ley establece que, una vez constituida, se transfieren a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.) las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la

coordinación y supervisión del accionar del control aéreo, con sus respectivas competencias, cargos, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso, con excepción de las inherentes a los aeródromos públicos que se enuncian en el citado Anexo.

Que por el Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1º y el Título V de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 20 de marzo de 1992) y sus modificatorias, entre otras, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en consecuencia, el Artículo 21 de la Ley de Ministerios asignó las competencias a las que el MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá ajustar su accionar, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo y a la actividad vial.

Que en este marco, el Decreto Nº 8 de fecha 4 de enero de 2016 aprobó una nueva conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE y los objetivos de las unidades, suprimiéndose la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que el Artículo 3º del Decreto mencionado precedentemente incorporó al Anexo III aprobado por el artículo 3º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, correspondiente al Ámbito jurisdiccional en los que actuarán distintos Organismos, el Apartado XXXI - MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde se incluyó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), siendo en consecuencia transferida al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, sin perjuicio que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL no fue incluida en la conformación organizativa establecida en el Decreto Nº 8/16, conforme surge de la Ley Nº 27.161 el legislador otorgó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE la facultad de dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación de la mencionada norma, función que se encuentra receptada en este Ministerio por conducto del Decreto Nº 13/15.

Que en tal sentido, por Resolución 133 del 8 de junio de 2016 se transfirió a partir de las cero (0) horas del día 1º de agosto de 2016 a la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (EANA S.E.) el personal civil dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) que prestaba servicios en comisión en la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que atento a lo precedentemente manifestado, resulta adecuado concluir el Programa General de Transferencia encomendado a EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.) y efectivizar la transferencia del control operativo de la prestación del Servicio Público de la Navegación Aérea.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley de Ministerios, y sus modificatorios, especialmente el Decreto Nº 8/16 y los artículos 13, 25 y 27 de la Ley Nº 27.161.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Transfíranse a partir de la hora CERO (0) del día 1º de agosto de 2016 a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), los Centros de Control de Área, las Torres de Tránsito Aéreo y los servicios asociados al control de tránsito aéreo, como así también todo bien patrimonial afectado directa o indirectamente a la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea desde la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y desde la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, con excepción de aquellos enumerados en el Anexo I de la Ley Nº 27.161.

ARTÍCULO 2º — Transfíranse a partir de la hora CERO (0) del día 1 de agosto de 2016 las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO en el ámbito de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, al ámbito de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), con excepción de los enumerados en el Anexo I de la Ley Nº 27.161.

ARTÍCULO 3º — La presente medida se dicta con carácter ad referendum de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — GUILLERMO JAVIER DIETRICH, Ministro, Ministerio de Transporte.

e. 04/08/2016 Nº 54027/16 v. 04/08/2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1114/2016

Buenos Aires, 25/07/2016

VISTO el Expediente Nº 1087/2016 por el cual tramita la adecuación tarifaria a ser aplicada en la Estación de Peaje "Isla La Deseada", ubicada en la "Conexión Física entre las Ciudades de Rosario (Provincia de SANTA FE) y Victoria (Provincia de ENTRE RÍOS)", incorporada al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Corredor Vial Nº 18.

Que dicho Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.